## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Se suscribe en la Intervención de la Diputación La correspondencia oficial de los Ayuntamientodebe dirigirse al señor Gobernador civil.



#### PRECIOS DE ANUNCIOS

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
tamilia continúan sin novedad en su importante salud

## GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 293

En poder de los fabricantes de harinas de esta provincia las 2.600 toneladas de trigo exótico que importaron por el vapor «Lafcomo» para satisfacer las necesidades de la misma, esta Junta provincial de Abastos acordó am pliar sus circulares números 217 y 236, de 24 de Septiembre y 11 de Octubre últimos («Boletines Oficiales» números 116 y 123), con las siguientes instrucciones:

1.ª Los fabricantes D. Mariano Moro, de Santa Cruz de Iguña; D. Joaquín Peláz, de Arenas de Iguña; don Francisco González, de Pesquera, y señor hijo de R. Obeso, de Reinosa, procederán a elaborar las harinas correspondientes a dicho trigo con el máximum de molturación que les permita la capacidad de sus fábricas respectivas.

2.ª Las citadas harinas deberán reunir las mismas características que las del trigo nacional aceptadas hasta ahora por el uso y costumbre en esta provincia, y serán de la misma calidad de la muestra que remitieron a esta Junta provincial.

3.ª Los referidos fabricantes de harina deberán cumplimentar también lo dispuesto por la Superioridad acerca de la molturación de los trigos extranjeros y nacionales, la que verificarán en la proporción del 50 por 100 que está prevenida, si bien con la debida separación de cada clase. 4.ª Las harinas procedentes de trigos nacionales y extranjeros serán vendidas por dichos fabricantes en la misma proporción del 50 por 100 y al precio medio de 65 pesetas, quintal métrico, con envase, puestas en los almacenes de sus fábricas respectivas.

5.ª Los panaderos que no puedan hacerse cargo de dichas harinas en las fábricas de procedencia y deseen les sean servidas sobre vagón del ferrocarril en la estación más próxima a las mismas, satisfarán por acarreos la cantidad de 0,25 pesetas en quintal métrico, a excepción de las que adquieran en la fábrica de Pesquera, que pagarán por dicho concepto 50 céntimos en cada saco de cien kilos.

6.ª En consonancia con el precio que se fija a la mezcla de las citadas harinas, el pan continuará vendiéndose en toda la provincia, incluso en la capital, al precio máximo de 70 céntimos la pieza de kilo y a 1.35 pesetas la de dos kilogramos, sin que por ningún panadero o comerciante puedan ser vendidas a mayores precios de los indicados.

7.ª Todos los sacos de harinas exóticas e indígenas deberán ir precintados, y además de la rotulación particular de cada fabricante llevarán con tinta o tintura roja las marcas siguientes:

Las exóticas, una E, seguida de la inicial S.

Las indígenas, una N y otra S.

8.ª Los expresados fabricantes de harinas remitirán los días 1 y 16 de cada mes a esta Junta provincial una declaración jurada de todas las remesas de harinas que hayan servido durante la quincena anterior, consignando en las mismas los nombres y residencia de los compradores, cantidades de harinas nacionales y extranjeras que les hayan enviado de cada clase y su precio de venta.

9.ª Los industriales panaderos que adquieran harinas de los citados fabricantes, enviarán también a esta Junta provincial, en los días 1 y 16 de cada mes, una declaración jurada de cuantas remesas de harinas de trigo hayan recibido de aquéllos, consignando en la misma la cantidad de harina de cada clase que les hayan servido, su precio y fábrica de que procedan.

10.ª Estando intervenida por la Dirección General de Comercio y Abastos la importación de los trigos exóticos, así como las harinas y los productos procedentes de su transformación, y alcanzan lo dicha intervención a sus existencias, compra, venta, precio y elaboración, las infracciones que puedan ser comprobadas por esta Junta provin-

cial a cuanto queda prevenido en esta disposición y las dos circulares de referencia, serán sancionadas con arreglo al vigente reglamento de Abastos, o sea con multas de 500 a 5.000 pesetas y la pérdida del 50 por 100 del valor de la mercancía.

11.ª Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia fijarán esta circular, durante un mes, en las tablas de edictos de sus respectivos Municipios, tanto para general conocimiento, como para su más exacto e inmediato cumplimiento.

Santander, 10 de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil-Presidente, Andrés Saliquet.

#### .Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

#### CIRCULAR NÚMERO 294

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda en los términos municipales de Cabezón de la Sal y Arenas de Iguña, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecto. — Cabezón de la Sal: Establo de D. José Quintana.

Arenas de Iguña: La totalidad del pueblo de Bostronizo.

Zona declarada sospechosa.—Cabezón de la Sal: La manzana en que se halla enclavado el establo de D. José Quintana.

Arenas de Iguña: Una faja de cien metros alrededor de la zona infecta.

Medidas que se deben poner en práctica.—Además de las adoptadas, y como complementarias, las siguientes:

1.a Aislamiento riguroso de los animales enfermos y de los sanos que hayan convivido con ellos y sean de cspecie receptible.

2.ª Empadronamieuto y marca de unos y otros.

3.ª Suspensión de ferias, mercados y exposiciones en

las zonas infecta y sospechosa.

4.ª Los animales comprendidos en la zona infecta sólo podrán salir de ella para su conducción directa al matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias. Los comprendidos dentro de la zona sospechosa podrán salir de ella con autorización de la Alcaldía y previo reconocimiento por el Inspector provincial pecuario que, de encontrarlos sanos, les proveerá de la oportuna guía sanitaria.

5.ª En la puerta de los establos infectados se colocarán carteles que en letras grandes digan «glosopeda».

- 6.ª Si algún animal muriera a consecuencia de la enfermedad, será destruído por cremación o por enterramiento a gran profundidad, cubriéndole con una espesa capa de cal viva.
- 7.ª Queda retirada la facultad de expedir guías a los Alcaldes y Presidentes de las Juntas vecinales de los términos municipales antes mencionados.

Santander, 7 de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil interino Juan J. López Dóriga

#### Licencias de caza y uso de armas

Continuación de la relación nominal de los individuos a quienes en el próximo pasado mes de Noviembre se les ha expedido licencias de caza y uso de armas por este Gobierno:

Valeriano Solana Quintana, de Argoños, de caza. Evaristo Ruiz Pérez, de Liendo, de caza. Pedro Fernández Alvarez, de Liendo, de caza. Enrique Rojí García, de Retuerto, de caza. Angel González Larrea, de San Felices de Buelna, de za.

caza. Fermín Horna Rey, de Santander, de caza. Honorio Fernández Solana, de Villaescusa, de caza. Vicente Polanco García, de Villaescusa, de caza. Emilio Cilleruelo Carbajales, de Villaescusa, de caza. Manuel Gómez Pacheco, de Vargas, de caza. Miguel Sáiz Cubría, de Vioño, de caza. Eladio Reguera González, de Orzales, de caza. Luis Fernández Fernández, de Peñacastillo, de caza. Aurelio Zamanillo Diestro, de Igollo, de caza. Eduardo Diez del Sel, de Castro Nrdiales, de caza. Juan Casanova Pereira, de S. de Cartes, de caza. Casimiro Sáiz Pérez, de Torrelavega, de caza. Angel Ruiz Ibáñez, de Torrelavega, de caza. José Gándara Cotero, de Ceceñas, de caza. Enrique López Venero, de San Mateo, de caza. Francisco Torre Barquín, de Rasines, de caza. Pedro Ayestarán Ayestarán, de Limpias, de caza. José Eloy Fernández, de Udalla, de caza. Higinio González Muñoz, de Monte, de caza. Donato Blanco Prieto, de San Román, de caza. José María Sáinz Montes, de Solares, de caza. Gregorio Martín Pozas, de Solares, de caza. Tiburcio Morante Fernández, de Tresabuela, de caza. Manuel Gutiérrez de la Torre, de Revilla de Soba, caza. Dámaso Cagigal Cagigal, de Hoz de Anero de caza. José Berastegui Iturriza, de El Bosque, de caza. Luis Barquín López, de Hornedo, de caza. Valentín Torre Santelices, de San Román, de caza. Leonardo Vega Salas, de Soto de la Marina, de caza. Eufemio Maté Esquevillas, de Maliaño, de caza. José Prado Romaño, de Villaverde, de caza. Santiago Salvarrey Cuesta, de Ajo, de caza. Domingo Romaña Martínez, de Villaverde Trucios, caza. Federico Santamaría Santamaría, de Peñacastillo, caza. Jesús Salas Bezanilla, de Peñacastillo, de caza. Vicente Urquijo. Ortiz, de Sámano, de caza. Feliciano Urquidi, de la Hera, de Setares, de caza. Manuel Cirión Soba, de Sámano, de caza. Juan Urquijo Ortiz, de Sámano, de caza. Eugenio García Gaspar, de Mioño, de caza. Isidro Prada Prior, de Mioño, de caza. Ramón Revuelta Salcines, de Colindres, de caza. Eusebio López Díaz, de Quijano, de caza. Pablo García del Río, de Rivero, de caza. Ciriaco Riaga Huerta, de Santander, de caza. Prudencio San Segundo, de Santander, de caza. Emilio Gacituaga Ruiz, de Santander, de caza. Florencio Fernández Palomera, de Bóo de Piélagos, de caza.

José Maure Iribarren, de Santander, de caza.

Alfredo Hoyo Posadilla, de Bárcena de Cicero, de caza.

Timoteo de la Peña González, de Cueto, de caza.

Ramón Eseverrí Elhaguibel, de San Román, de caza.

José Cobo Eguren, de Zurita, de caza.

José Ríos Gutiérrez, de Escalante, de caza.

José Rebolledo Ruiz, de Laredo, de caza. Vicente Arcona Ontañón, de Noja, de caza. Manuel García Gutiérrez, de Rudagüera, de caza. Juan Veci Mogro, de Cicero, de caza. Ignacio Arce, de Adal, de caza. Laureano Mogro, de Cicero, de caza. José Mall Manzano, de Colindres, de caza. Miguel Moral, de Secadura, de caza. Arturo Llama Francos, de Guriezo, de caza. Fernando Puente Gutiérrez, de Guriezo, de caza. Julio Gutiérrez Rodríguez, de Liendo, de caza. Ricardo Isla Garma, de Guriezo, de caza. Teodoro Sastre Blanco, de Escobedo, de caza. Angel Castillo Alonso, de Astillero, de caza. Francisco Alvarez Preciado, de Astillero, de caza. Jesús Alonso Amandi, de Santander, de caza. Angel Sebastián García, de Santander, de caza. Rosendo Cobo, Cobo, de Quijano, de caza. Cesáreo García Ruiz, de Barreda, de caza. Francisco Velasco Hoyuela, de Barreda, de caza. Manuel Hoz López, de Ramales, de caza. Victoriano Rojí Carriedo, de Ceceñas, de caza. Gerardo Fernández Mesones, de Ceceñas, d. caza. Gregorio Martín Torre, de Santullán, de caza. Lucio Blanco Díaz, de Piasca, de caza. Gloriando Garma Jiménez, de Sámano, de caza. Agustín Pérez López, de San Mateo, de caza. Federico Villa Garma, de Otañes, de caza. Pedro Gómez Casuso, de Torrelavega, de caza. Rufino Sanchez Sáiz, de Torrelavega, de caza. Gregorio Gutiérrez González, de Reinosa, de caza. Rufino García Ruiz, de Reinosa, de caza. Ventura Peláez Fernández, de Reinosa, de caza. Luis González Fernández, de Reinosa, de caza. Lucas Franco Macho, de Reinosa, de caza. Angel Fernández Salcines, de Zurita, de caza. Alejandro Teja Hoz, de Maliaño, de caza. Venancio Liendo Liendo, de Allendelagua, de caza. Pío Martínez Ruigómez, de Arnuero, de caza. Fermín Casanueva Vasco, de Meruelo, de caza. Jesús Corrales Hazas, de Bareyo, de caza. Manuel Torrecilla Sáiz, de Valles, de caza. José Sáiz Sánchez, de Puente San Miguel, de caza. Severino Soberado Alles, de Peñarrubia, de caza. Andrés Conde Rábago, de Peñarrubia, de caza. Leonides Vega Benítez, de Cillorigo, de caza. Olegario Fernández Delgado, de Camaleño, de caza. Pedro Rodríguez López, de Potes, de caza. Tomás Martínez Lavín, de Arredondo, licencia de uso

de armas. Benigno Abariturrioz Isla, de Santander, de caza. José Diego González, de Santander, de caza. Leopoldo Gutiérrez Gutiérrez, de Los Corrales,

de caza. José Domenech Queralt, de Santander, de caza. Arturo Terán Rueda, de Esponzues, de caza. Alejandro Martínez Berdía, de San Vicente de Toranzo.

de caza. Nicasio Sáinz Díaz, de Villasevil, de caza.

Wenceslao Gómez Montes, de Navajeda, de caza. Martín San Emeterio, de El Bosque, de caza. Luis Lavín Palacio, de Abadilla (Cayón), de caza. José Calleja Cruz, de Cabárceno, de caza. Gonzalo García Terán, de Terán, de caza. Santos Mantecón Gómez, de San Pedro del Romeral,

de caza. Antonio Postigo Muñoz, de Arcera, de caza. Constantino Rodríguez Allende, de Reocín, de caza.

Carlos Díaz Gutiérrez, de La Florida, de caza. Juan José Gómez Sánchez, de Ontoria, de caza. Martín Bolado Revuelta, de Helguera, de caza. José García Díaz, de Reocín, de caza. Ignacio Bedoya García, de Campollo, de caza. Lorenzo Gómez Diez, de La Vega, de caza. Joaquín Sáez Felices, de Santillana, de caza Victorino Villamosa Jimeno, de Sámano, de caza. Serafín Bolívar Oria, de Setién, de caza. José Sierra Fernández, de Pedreña, de caza. Domingo Cavadas Cavadas, de Hermosa, de caza. Eulogio Mellor Cordero, de Castro Urdiales, de caza, Angel Gonzál z, de Otañes, de caza. Saturnino Zatón Robredo, de Castro Urdiales, de caza. Gerardo Zamanillo Diestro, de Cacicedo, de caza. Manuel Gutiérrez González, de La Serna, de caza. Donato Delgado Maza, de Solares, de caza. Roberto Shallevars, de Villaescusa, de caza. Enrique Alonso Castañeda, de Argoños, de caza. Angel Bedia Gutiérrez, de Pedreña, de caza. Enrique García Gutiérrez, de Matade caza. Faustino Santos Hernáiz, de Otañes, de caza. Paulino Barón Pereda, de Otañes, de caza. Juan Otero Madierne, de Cicero, de caza. Nicolás Goicoechea Castro, de Colindres, de caza. Ramón Bahón Salcines, de Colindres, de caza. Armando García, de Mata, de caza. Manuel Gutiérrez Fernández, de Sierrapando, de caza. Manuel López Laguillo, de Sierrapando, de caza. Felipe Pérez Sierra, de Torrelavega, de caza. Pedro Derreusaoux, de Torrelavega, de caza. Ramón Andrea Caballero, de Torrelavega, de caza. Alfredo Herrero Fernández, de Torrelavega, de caza. Guillermo Fernández Campo, de Torrelavega, de caza. Luis Fernández Sáiz, de Cabez in de la Sal, de caza. Santander, 1.° de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil, Andrés Saliguet.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REAL ORDEN Núm. 1.241

Ilmo. Sr.: En atención a las reclamaciones presentadas sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones con derecho a intervenir en las elecciones de los Comités paritarios de Electricidad, Gas y Agua, convocadas por Real orden número 1.179, de 21 de Noviembre último, así como a las peticiones de inclusión de las que alegan aquel derecho,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer se aplacen las elecciones para la constitución de los Comités paritarios de Electricidad, Gas y Agua, convocadas por Real orden número 1.179, de 21 de Noviembre último, cuyas elecciones deberán celebrarse el día 23 del actual, concediendo un plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la «Gaceta de Madrid», para que puedan formularse las reclamaciones a que se refiere el artículo 8.º de la mencionada Real orden de 21 de Noviembre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.—Aunós.

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

## PRESUPUESTO DE 1929

Resumen, por capítulos y artículos, del Presupuesto provincial de Gastos e Ingresos votado por la excelentísima Diputación de Saniander para 1929, que se inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 200 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

INGRESOS	Articulos	Capítulos
Capítulo 1.ºRentas		
Artículo 1.º—Propiedades	250 1.264	69.900,43
Capítulo 3.º-Subvenciones y donativos		
Artículo 1.º—Del Estado	112.736,45 12.681,32	125.417,77
Capítulo 4.º-Legados y mandas		
Artículo único	14.000	14.000
Capítulo 5,º-Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones		
Artículo 1.º—Eventuales	29.463,50	55.963,50
Capítulo 7.º—Derechos y tasas		
Artículo 1.º—Por prestación de servicios	90.000 80.000	170.000
Capítulo 8.º-Arbitrios provinciales		
Artículo 1.º—Ordinarios y extraordinarios		317.150
Capítulo 9.º-Impuestos y recursos cedidos por el Estado		
Artículo 1.º—Contribución territorial		419.359,17
Capítulo 10.—Cesiones de recursos municipales		
Artículo 1.º—Aportación municipal	1.153.150,49	1.153.150,49
Capitulo 11.—Recargos provinciales		
Artículo 3.º — Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	267:203	267.203
Capitulo 15.—Multas		
Artículo 2.º—Otras multas	1.500	1.500
Capitulo 18.—Fianzas y depósitos		
Artículo único.—Por los constituídos en la Caja provincial	50.000	50.000
TOTAL DE INGRESOS		2.643.644,36

	Artículos	Capitulos
GASTOS		
Capitulo 1.º—Obligaciones generales		
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado  - 2.º—Pactos y compromisos  - 5.º—Pensiones  - 7.º—Intereses debidos  - 9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos sinilares  - 11.—Gastos indeterminados	18.495,25 242,150	418.445,25
Capitulo 2.º—Representación provincial		
Artículo 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial  — 3.º—Dietas de los Diputados provinciales	19.000	23 000
Capitulo 3.º—Vigilancia y seguridad		-00
Artículo 2.º—Seguridad · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	500	500
Capitulo 5.º— Gastos de recaudación		00.000
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provles	33.000	33 000
Capitulo 6.º- Personal y material	100.050	
Artículo 1.°—De las oficinas	. 2.000	209.990
Capitulo 7.º—Salubridad e higiene		
Artículo 3.º - Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lle ven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	4.000	4.000
Capitulo 8.º—Beneficencia		
Artículo 1.º—Atenciones generales	TOO.TIE.	
<ul> <li>2. — Materindad y expositos</li> <li>3. ° — Hospitalización de enfermos</li></ul>	. 440.004	
- 5.°-Dementes	8.615	1.332.275,25
CAPITULO 9.º-Asistencia social		
Artículo 2.°—Otras instituciones de carácter social	2.000 7.900	9.900
Capitulo 10.—Instrucción pública		
Artículo 1.°-Atenciones generales	7.000	
9.°—Bibliotecas	92.350	
10.—Off of certable of the state of the stat	18.790	153.355

	Artículos	Capitulos
Capitulo 11.—Obras públicas y edificios provinciales		
Artículo 1.° - Atenciones generales	58 187,96 67.229,81 23 000	
7.°-Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica 10Reparación y conservación de edificios provinciales	1 500	320.442,77
Capitulo 13.—Montes y pesca		
Artículo 2.º—Fomento de la riqueza forestal	5.000 2.000	7.000
Capitulo 14.—Agricultura y ganadería		
Artículo 1.º-Atenciones generales	250 4 000 1.5 <b>0</b> 0	
- 9.°-Concursos y Exposiciones	2.000	18.450
Capitulo 17.—Devoluciones		
Artículo 2.º-Por otros conceptos	50.000	50.000
Capitulo 18.—Imprevistos		
Artículo ánico.—Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto.	50.000	50.000
TOTAL DE GASTOS		2.630.358,27

## RESUMEN GENERAL

IMPORTAN LOS	INGRESOS	2.643.644,36
IMPORTAN LOS	GASTOS	2.630.358,27
	SUPERAVIT	13.286,09

Santander a 6 de Diciembre de 1928.

EL PRESIDENTE,
FRANCISCO ESCAJADILLO.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario del mes de Diciembre de 1928

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 6 de Febrero del año actual («Gaceta número 40»), para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos comprendidos en los beneficios que otorga el Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

#### PROVINCIA DE GRANADA

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Cuerpo de la Guardia municipal

Destinos a proveer.—Segunda categoría.

Diez y seis plazas de Guardias municipales de Infantería con el haber anual de 1.825 pesetas.

Dos plazas de Guardias municipales de Caballería con

el haber anual de 1.825 pesetas.

Serán condiciones indispensables para poder tomar parte en este concurso haber cumplido veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta. Tener aptitud físisa para el cargo y presentar certificado legal de poseer una talla mínima de 1,660 metros. Serán preferidos los que posean algún idioma. Para los Guardias de Caballería, además de estas condiciones, será indispensable la procedencia de Cuerpos montados.

#### ADVERTI NCIAS GENERALES

Primera. Los que deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán por instancia, precisamente dirigida al Excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, debiendo tener entrada en la misma antes del 31 de Diciembre corriente, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restates situaciones militares por el Alcalde del punto de su residencia, informando éstos al margen de la referida instannia si observan buena o mala conducta.

Segunda: Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes, la clasifica ción de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 («Gaceta» núm. 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

Cuarta. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero último («Gaceta» número 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

Concurso extraordinario del mes de Octubre de 1928

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 11 de dicho mes («Gaceta» número 285) para proveer una plaza de Mecanógrafo de la Diputación provincial de Málaga, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Sargento licenciado D. Rafael Díaz. Moya, con 11-6-27 de servicio y 6-1-25 de empleo.

Suboficial idem D. Miguel Briasco Bonilla, con 1-7-23 de servicio y 0-5-3 de empieo.

Suboficial idem D Manuel Torres López, con 1-3-0 de de servicio y 0-2-0 de empleo.

Sargento ídem Joaquín Cañizares Molina, con 3-6-14 de servicio y 1-4-15 de empleo.

Cabo Joaquín Rodríguez Bravo, con 3-0-0 de servicio. Cabo Jaime Disdierte Mitjana, con 0-9-0 de servicio. Soldado Antonio Jiménez Toval, con 2-5-27 de servicio.

Madrid, 3 de Diciembre de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 11 de dicho mes («Gaceta» número 285) para proveer una plaza de axiliar delineante de Arquitectura del Ayuntamiento de Teruel, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Sargento licenciado Rufino Pérez Valero, con 3 0-19 de servicio y 0-0 9 de empleo.

Soldado José A. Casinos Muñoz; con 0 10-0 de servicio. Madrid, 3 de Diciembre de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 11 de dicho mes («Gaceta» número 285) para proveer una plaza de Oficial segundo de Secretaría del Ayuntamiento de Almodovar del Río (Córdoba), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Soldado declarado inútil por enfermedad, adquirida en campaña, José Urbano Sepúlveda, con 0-3 17 de servicio.

Suboficial licenciado D. Manuel Bejarano Benítez, con 1-3 0 de servicio y 0-5-0 de Sargento.

Madrid, 3 de Diciembre de 1928.—El General Presidente, Jose Villalba.

(«Gaceta» del 5 de Diciembre).

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ca tro Urdiales.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada, ocurrida en esta ciudad en 21 de Octubre último, de don Clemente Saráchaga del Castaño, natural de esta ciudad e hijo de Mariano y Jenara, y se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho a la herencia del mismo, para que la deduzcan en este Juzgado dentro de 30 días siguientes al en que se publique el presente, significándoles que dicha herencia solamente la reclama, hasta la fecha, D.ª Hermógenes-Angeles del Castaño González, prima carnal del causante.

Dado en Castro-Urdiales 30 de Noviembre de 1928.— Teodosio Garrachón.—D. S. O., Isidro Sorli. Don Santiago Gutiérrez Mier, Juez municipal, en funciones de Juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda penden diligencias ejecutivas por el procedimiento sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidas por el Procurador D. Felipe Muriedas, en nombre de D. Lorenzo González Campo, contra D. Alejandro Newport Iturbe, de esta vecindad, sobre reclamación de pesetas, en cuyas diligencias sale a pública subasta, por segunda vez, y término de veinte días, la finca siguiente, hipotecada por el deudor a favor del acreedor como garantía, en el precio de treinta mil pesetas, que es el 75 por 100 del valor que sirvió de tipo a la primera subasta:

«Un lote de terreno que mide doscientos cincuenta y tres metros cuadrados treinta decímetros, también cuadrados, en término de esta ciudad, barrio de Miranda, sitio de San Martín; linda: por el Sur, o frente, D. Antonio García Feliú; por su espalda, al Norte, el mismo señor García Feliú; por su izquierda, al Oeste, más de D. José Fernández y García Briz y del señor García Feliú, y por la derecha, al Este, D.ª Agueda Patrón y otros; su medida lineal es de catorce metros noventa centímetros de ancho por diecisiete de largo. -- Sobre este terreno existe construído un hotel que no tiene número de población, y se compone de sótano, planta principal y piso, mide trece metros de frente por trece de fondo y su altura desde la rasante del suelo en el centro del edificio hasta la cumbre del tejado no excede de nueve metros, y linda, por todos sus lados, con el terreno en que está enclavado, y con el que forma una sola finca.»

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día ocho de Enero del próximo año, a las once horas, y se previene a los licitadores: que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Escribanía; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta el precio antes citado, o sea el de treinta mil pesetas, que es el 75 por 100 del pactado en la escritura de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo y que el que quiera tom ir parte en la subasta deberi consignar en la mesa del Juzg do o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, a excepción de los acreedores a que se refiere la regla quinta del artículo 131 de dicha ley Hipotecaria.

Dado en Santander a siete de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez, Santiago Gutiérrez Mier.— P. S. M., Jesús Escobio.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Ayuntamiento de Meruelo

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamientot el presupuesto para el año 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen reclamación.

Meruelo, 3 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Secun dino Vega.

## Ayuntamiento de Villafufre

Don Isabelino Cea y Godón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villafufre.

Hago saber. Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento Pleno y por su Comisión Permanente, el día de hoy quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante siete días hábiles, los nombramientos de los señores D. Saturnino Madrazo Alonso y D. Manuel Gómez Alonso, desígnados para formar parte, como vocales mayores contribuyentes, de la Junta pericial del Catastro de este Municipio, y las relaciones de contribuyentes y propietarios que para designar a los demás vocales han de ser tenidos en cuenta, admitiéndose en dicha Secretaría durante los mencionados siete días las reclamaciones que presenten ante el Ayuntamiento Pleno los interesados o sus representantes legítimos sobre inclusiones o exclusiones sobre los nombramientos hechos por la Comisión Permanente.

Dado en Villafufre a 29 de Noviembre de 1928. — El Alcalde, Isabelino Cea y Godón.

## Ayuntamiento de Miera

Formadas por el Ayuntamiento Pleno, las relaciones prevenidas por el artículo 254 del Reglamento de 30 de Mayo último, y expuestas al público con la designación de Vocales nombrados por la Comisión Municipal Permanente en la forma y por el plazo prevenido, sin que se haya formulado reclamación alguna, y no llegando a quinientos los individuos comprendidos en ninguna de aquéllas, son firmes y constituyen la lista del Censo para elección de Vocales de la Junta pericial del Catastro que se celebrará en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el domingo treinta del presente mes y hora de las once de su mañana, ante la mesa constituída con arreglo a los preceptos de aquella disposición.

Miera, 5 de Diciembre de 1928. — El Alcalde, Gilberto Acebo.

## Ayuntamiento de Enmedio

Aprobado por el Ayuntamiento en pleno el prsupuesto extraordinario para el año corriente y el ordinario para el año próximo de 1929, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamento, por término de quince días, según previene el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924.

Enmedio a 3 de Diciembre de 1928. - El Alcalde.

## Ayuntamiento de Arnuero

Aprobados por el Ayuntamiento en pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1929 y las ordenanzas de los arbitrios sobre bebidas y carnes, impuestos de
circulación de perros y rodaje, repartimiento general de
utilidades y prestación personal uno y otros se hallan
de manifiesto al público en la Secretaría de este
Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en el
«Boletín Oficial», a fin de que las personas interesadas
puedan examinar dichos documentos y formular contra
los mismos las reclamaciones que crean oportunas.

Arnuero, 5 de Diciembre de 1928.—El Alcalde accidental, Angel Rodríguez.